

de don Jerónimo Lorente Bernabé, domiciliado en C/. Generalísimo, 133, El Palmar, contra don Francisco Alcaraz Fernández, con domicilio en Avda. 1.º de Mayo, El Palmar (Murcia) por falta de pago. Fallo: Que estimando la demanda de don Jerónimo Lorente Bernabé contra don Francisco Alcaraz Fernández sobre desahucio por falta de pago de la vivienda sita en Avda. 1.º de Mayo de El Palmar, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal, con expresa imposición de las costas procesales al mismo. Así por esta mi sentencia, de la que se elevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recuso de apelación en el término de tres días desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Murcia a cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.

Número 628

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Cartagena número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo con el número 5/89, se siguen autos de suspensión de pagos a instancia de Microinformática de Cartagena S.A., en los cuales se ha dictado auto del día de hoy, cuya parte dispositiva dice: "Se aprueba el convenio acordado en la Junta General de Acreedores de 20 de diciembre pasado entre éstos y el deudor Microinformática de Cartagena S.A., que dice así: 1.º Los créditos que se reconozcan en la lista definitiva de acreedores serán satisfechos mediante una prórroga de tres años que a tales efectos se solicita. 2.º La deudora satisfará a sus acreedores el importe de los créditos a su cargo y a partir de la fecha en que sea firme el auto de aprobación del convenio en la siguiente forma: A) el veinte por ciento de su importe el primer año; B) el cuarenta por ciento al terminar el segundo año y C) el cuarenta por ciento restante al finalizar el tercer año. 3.º Durante los tres años que se proponen para

el pago de los créditos a cargo de la deudora dichos créditos no devengarán ni por tanto se abonarán intereses de ningún tipo.

Cláusula adicional: Si las condiciones económicas fueren desfavorables para Microinformática de Cartagena S.A., ésta podrá aplazar el convenio propuesto por dos años más. En este caso, la cantidad a satisfacer a los acreedores se prorrogará automáticamente al final del año siguiente de cada uno de los vencimientos. Para ello Microinformática de Cartagena S.A., habrá de notificarlo a la Comisión Liquidadora que a tal efecto se nombre. Para el caso de que el aplazamiento del pago no sea cumplido quedó integrada la Comisión Liquidadora por los acreedores Banco Exterior S.A., Amstrad España S.A., Electrónica Cotmar S.L., don Miguel Angel Sánchez Campillo e Inbestronic, que podrán delegar en la persona o apoderado que tengan a bien y que actuará si fuere necesario por unanimidad y en casos urgentes por dos de ellos mancomunadamente, y cuyo ejercicio liquidatorio se producirá de modo automático al primer incumplimiento del suspenso de sus obligaciones de pago. Se reservan las acciones a Datamon S.A., para que las pueda ejercitar en la vía correspondiente sobre el crédito mayor pretendido cuya diferencia es de 554.234 pesetas e igualmente al señor Abogado del Estado que hizo constar que se encontraba pendiente de resolución el expediente para determinar la cantidad exacta que se adeuda a la Hacienda Pública. Para su ejecución se adoptarán todas las providencias que sean necesarias, comunicándose esta resolución a los Juzgados correspondientes librándose mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido y Registro Mercantil publicándose la parte dispositiva de este auto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el periódico "La Verdad" de Murcia. En su día publicados que sean los acuerdos y transcurrido el plazo correspondiente cesará la Intervención".

Jacinto Areste Sancho; ante mí, Francisco García Valenzuela, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación expido el presente en Cartagena, a cinco de enero de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez, Jacinto Areste Sancho.—El Secretario.

Número 629

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Vicente Magro Servent, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 476/88, a instancia de Revestimientos del Sureste, S.A., representado por el Procurador señor Ortega Parra, contra Luis Fernández del Pino y Rosa Cloris Castellanos de Beras, ambos en ignorado paradero, y por resolución de fecha 29 de noviembre pasado, he acordado dar traslado a ambos demandados que en la segunda subasta celebrada el referido día, por la parte actora se solicita la adjudicación de la finca embargada a los demandados, la registral n.º 39.584, libro 477 de San Javier, folio 215 vuelto, sita en la Hacienda de La Manga de San Javier, ofreciendo la suma de un millón de pesetas, para que dentro del término de nueve días que preceptúa el artículo 1.506 de la L.E. Civil, pueda pagar al acreedor liberando los bienes; o presentar persona que mejore la postura.

Dado en Cartagena, a cuatro de enero de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Vicente Magro Servent.—El Secretario.

Número 630

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Doña María López Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 331/87, seguido a instancia de Banco Zagozano contra entidad Murcia Madrid, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia dictada en los presentes autos se decreta embargo sobre la finca n.º 24.058 del Registro de la Propiedad de San Javier.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en legal forma a los demandados referidos, expido el presente en Cartagena a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—La Secretaria Judicial.

Número 634

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Concepción Marco Marco, en sustitución, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por doña Fuensanta Santos García, representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, contra don Jorge Eduardo Escalante Pitt, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

La Ilma. Sra. doña Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1990/88, a instancia de doña Fuensanta Santos García, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en Virgen Maravillas, 15-3, representada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López y defendida por el Letrado don Marco Antonio Vertiz Querevalu, contra don Jorge Eduardo Escalante Pitt, mayor de edad, vecino de Argentina, con domicilio en C/. Cinco, 4508, Barrio Poeta, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de doña Fuensanta Santos García, que litiga en calidad de justicia gratuita contra su cónyuge don Jorge Eduardo Escalante Pitt, demandado en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo

declarar y declaro no haber lugar a la misma, en consecuencia debo absolver y absuelvo al expresado demandado de los pedimentos que en su contra se formulan, sin verificar especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jorge Eduardo Escalante Pitt, expido el presente que firmo en Murcia a trece de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial.

Número 635

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

E D I C T O

Concepción Marco Marco, en sustitución, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.350/89, instado por don Luis Martínez Fernández, contra doña Angeles Navarro Atienza y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de octubre de 1989. La Ilma. Sra. doña Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.350/89 a instancia de don Santiago Andrés Rubio, representado por el Procurador Luis Martínez Fernández y defendido por el Letrado don Pedro Román Ruiz, contra doña Angeles Navarro Atienza y el señor Abogado del Estado;...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis

Martínez Fernández, en nombre y representación de don Santiago Andrés Rubio, contra la demandada doña Angeles Navarro Atienza y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas.—Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Angeles Navarro Atienza, expido el presente que firmo en Murcia a nueve de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 638

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

Citación

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Manuel Larrosa Aracil contra Supermercado del Neumático 2, Juan Díaz Marco, en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día veintitrés de marzo y hora de las 11'40 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Supermercado del Neumático 2, Juan Díaz Marco, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, once de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario.